



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 129 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2013

VISTO: El Informe N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, con Proveído N° 605657-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 02-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc, Informe N° 357-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG y el Recurso de Apelación, presentado por Fryda Normiña Ricalde Mayorca, contra la Resolución Directoral N° 775-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 12 de julio del 2012, la servidora Fryda Normiña Ricalde Mayorga, solicita el pago por concepto de movilidad y refrigerio de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 025-85-PCM;

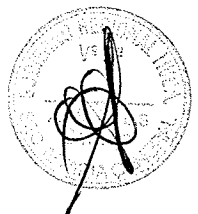
Que, a través de la Resolución Directoral N° 775-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 29 de Agosto del 2012, se resuelve declarar improcedente el pago por concepto de movilidad y refrigerio de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 025-85-PCM;

Que, con escrito de fecha 09 de Noviembre del 2012, la recurrente interpone recurso administrativo de Apelación contra lo resuelto a través de la Resolución Directoral N° 775-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 29 de Agosto del 2012;

Que, el inciso 20 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.....", de manera concordante, en el numeral 106. 1 del artículo 106 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado", asimismo el numeral 106.3 describe que "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Art. 109 de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1. "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, de manera concordante el Art. 206 de la Ley N° 27444, referida a la Facultad de contradicción, prescribe en el numeral 206.1 "Conforme a lo señalado en el Art. 109 frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 129-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2013

legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;

Que, la parte interesada solicita reintegro de asignación laboral por concepto de refrigerio y movilidad mediante escrito de fecha 09 de Noviembre del 2012, la cual ha sido denegada según Resolución Directoral N° 775-2012-D-HD-HVCA/UP., de fecha 29 de Agosto del 2012, el cual dispone declarar improcedente la petición referente al pago de reintegro de asignación laboral por concepto de movilidad y refrigerio del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, esgrimiendo en sus fundamentos de derecho puntualizado que tiene derecho al pago S/. 5.00 nuevos soles diarios o S/. 150.00 nuevos soles mensuales por concepto de movilidad y refrigerio;

Que, al fundamento de la parte interesada es de precisar que lo señalado en la solicitud se desprende que la misma viene percibiendo S/. 5.00 nuevos soles mensuales por el derecho de movilidad y refrigerio, sin embargo dicha servidora alega que le corresponde percibir dicho monte en forma diaria conforme al Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, se otorgó la asignación única de cinco mil soles de oro (5,000.00) diarios a partir del 1 de marzo del 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados de Gobiernos Regional Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos. Habiendo sido modificado dicho Dispositivo Legal mediante los siguientes Dispositivos Legales: D.S. N° 063-85-PCM, D.S. N° 155-88-EF, D.S. N° 031-88-TR, D.S. N° 225-88-EF, D.S. 130-89-EF, D.S. N° 204-90-EF y D.S. N° 264-90-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF del 21 de setiembre de 1990 que en su último párrafo 1° señala “precisase que el monto total por movilidad” que corresponde percibir al trabajador público, se fijara en I/. 5.000.00. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo” (cambio monetario). En tal sentido, la regulación del referido decreto absorbe o recoge en su integridad a lo regulado por los mencionados dispositivos especialmente a lo regulado por el Decreto Supremo N° 204-90-EF que en su artículo 1° establece que, la percepción de la bonificación por movilidad a partir del 01 de julio de 1990 será en forma mensual;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 252955 referido al cambio de unidad monetaria a nuevo sol se establece “la relación entre el “inti” y el “nuevo sol”, será un millo por cada un “nuevo sol” de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional los contratos y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional lo será por la mencionada





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 129 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2013

equivalencia, que serán las siguiente:

I/. 5'000.000 igual S/. 5.00 nuevos soles.

I/. 1'000.000 igual S/. 1.00 nuevos soles.

I/. 500.000 igual S/. 0.50 nuevos soles.

Que, es preciso mencionar que el artículo 1° inciso b) del Decreto Supremo N° 204-90-EF, aplicable desde el 01 de julio de 1990, la bonificación por motivo se otorga mensualmente, lo cual es concordante con lo dispuesto en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo N° 109-90-PCM, quedando tácitamente derogado el Decreto Supremo N° 025-85-PCM. Es más, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 109-90-PCM, establece "Déjese en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo", vale decir D.S. N° 025-85-PCM, quedo tácitamente derogado, así la derogación tacita de una disposición que produce cuando la materia que ella regulaba han sido de un tratamiento total o parcialmente distinto mediante otra fuente formal de derecho, coligiéndose que la asignación por movilidad que regulaba el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, ha sido objeto de tratamiento total mediante los Decretos Supremos N° 264-90-EF y 109-90-PCM;

Que, habiendo revisado las boletas de pago de la recurrente, se verifico que los conceptos reclamados ha sido pagados de acuerdo a las normas vigentes de ese entonces. A partir del 01 de setiembre de 1990 la asignación por movilidad quedo establecido en I/. 5.000.000 que en su equivalente en nuevo soles asciende a S/. 5.00 nuevos soles, monto que se viene pagando a la peticionante y demás servidores públicos, concluyéndose que no existe deuda alguna pendiente de pago por asignación de refrigerio y movilidad;

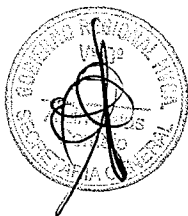
Que, por las consideraciones expuestas, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por Fryda Normiña Ricalde Mayorga, referente al pago por concepto de movilidad y refrigerio de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 028-85-PCM;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

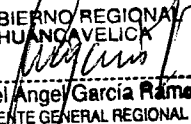
Nro. 129 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2013

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Fryda Normiña Ricalde Mayorga, contra la Resolución Directoral N° 775-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 29 de Agosto del 2012, referente al pago por concepto de movilidad y refrigerio de acuerdo al Decreto de Supremo N° 028-85-PCM, declarándose agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

